

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., veintinueve (29) marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 2023-00313

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 5° 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.-** Alléguese el certificado de defunción de Rubiela Ospina Chica (art. 85 C. G. del P.).
- 2.-** Indíquese si se aperturó proceso de sucesión de Rubiela Ospina Chica, y el nombre, identificación, dirección de notificación, además de documento que acredite parentesco, de los herederos determinados de aquella (art. 85 y 87 C. G. del P.). En ese sentido, adecúe las pretensiones dirigiéndolas en contra de quien corresponda.
- 3.-** Indíquese la dirección de notificación de la demandante y su apoderado (art. 82 num. 10 C. G. del P.). En ese sentido, adecúe las pretensiones dirigiéndolas en contra de quien corresponda.
- 4.-** Alléguese el dorso de la letra de cambio base de la acción (art. 82 num. 6 C. G. del P.)
- 5.-** Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del
_____ **DE 2023** en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

